



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202130000295 DEL 09-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019074 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212881 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019074 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212881 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante Resolución No. 20192130110295 del 25 de octubre de 2019<sup>3</sup> se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 212881, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001001252 del 01 de noviembre de 2019, solicitó la exclusión de aspirante **JORGE ALBERTO RICO TOVAR** identificado con la C.C. No. 79.261.285, quien ocupó la posición No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *"La experiencia que relaciona es antes de la expedición de la T.P. es decir del 2013. Con la única certificación que aporta después de la expedición de la T.P. No cumple con el requisito de experiencia. Decreto 842 de 2003."*

A través del Auto No. 20192130019074 del 14 de noviembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC 212881 por parte del aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 25 de noviembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 26 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 27 de noviembre de 2019, hasta el día 10 de diciembre del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JORGE ALBERTO RICO TOVAR**, a través de escrito radicado con el No. 20196001146222 del 06 de diciembre de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"Por todo lo expuesto y de manera respetuosa, debo indicar que NO procede lo señalado por la Comisión de Personal de la Secretaria Distrital de Hacienda y en cambio sí pido se aplique el marco normativo que se indicó desde el Acuerdo inicial de la convocatoria y el Decreto-Ley 019 de 2012 en su artículo 229, que derogó de manera tácita el artículo 12 de la ley 842 de 2003. En consecuencia, solicito tener en cuenta mi experiencia profesional a partir del 7 de diciembre del año 2000, fecha en que recibí el título profesional como Ingeniero de Sistemas, aplicando así el **ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA** según el Acuerdo de la CNSC No 542 del 2 de julio de 2015 para la convocatoria No 328 de 2015 de la Secretaria Distrital de Hacienda."*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

<sup>3</sup> Publicada el día 25/10/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019074 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212881 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### **3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212881.**

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 212881, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** *Oficina de Administración Funcional del Sistema*

**Propósito principal del empleo:** *Ejecutar las labores de estructuración, mantenimiento y mejora del Sistema de Información, con el fin de garantizar la oportunidad, integridad y confiabilidad de la información tributaria, relativas a la ejecución de la estructuración, mantenimiento y mejora de servicios, funcionalidades y herramientas del sistema de información tributario, la administración y control de los roles y privilegios de los usuarios de los componentes del sistema de información tributario, así como la parametrización de operaciones, argumentos, funcionalidades, servicios y/o reglas que garanticen el funcionamiento del sistema de información tributario.*

**Requisitos de Estudio:** *Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Financiera, Ingeniería en Informática, Administración Financiera y de Sistemas. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**Requisitos de Experiencia:** *Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.*

**Equivalencia:**

1. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.*
2. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.*
3. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019074 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212881 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

#### Funciones:

1. Implementar soluciones de servicio a través de la consolidación de tratamientos según segmentos y grupos de interés focalizando el tratamiento y mejorar la interacción con los contribuyentes de acuerdo con los lineamientos establecidos y las instrucciones impartidas.
2. Tramitar el diseño de formas, formatos, formularios y demás documentos que se constituyen en entradas o salidas del sistema de información tributario garantizando su puesta en producción.
3. Parametrizar funcionalmente las operaciones, argumentos, formulaciones, servicios y/o reglas definidas con el fin de garantizar el funcionamiento del sistema de información tributario con oportunidad, eficacia y eficiencia y los lineamientos emitidos por el superior inmediato.
4. Ejecutar con las áreas competentes la estructuración, mantenimiento y mejora del sistema de información tributario con el fin de garantizar la confiabilidad, oportunidad, trazabilidad y disponibilidad de la información tributaria, para la correcta operación de los servicios, aplicativos y funcionalidades del sistema de información tributario, mejorando tanto el control como la seguridad del mismo en el marco de la normativa legal vigente.
5. Diseñar la matriz de roles y privilegios de las herramientas informáticas que soportan los procesos tributarios para definir el acceso seguro de los usuarios competentes observando las políticas y procedimientos del sistema de gestión de seguridad de la información tributaria.
6. Administrar las solicitudes de creación de roles y privilegios para garantizar el acceso de los usuarios competentes en el uso de las herramientas observando las políticas y procedimientos del sistema de gestión de seguridad de la información tributaria.
7. Evaluar las solicitudes de creación de roles y privilegios determinando la competencia y pertinencia en su asignación y uso, teniendo en cuenta los estándares de calidad establecidos por la entidad.
8. Adelantar las parametrizaciones y/o formulaciones de funciones requeridas para el normal y correcto funcionamiento de las herramientas con la oportunidad y calidad requeridas.
9. Documentar las parametrizaciones y/o formulaciones de funciones requeridas para el normal y correcto funcionamiento de las herramientas como elemento de control de las variables, combinaciones y funciones con la oportunidad y calidad requeridas.
10. Brindar atención presencial, telefónica y/o escrita a los contribuyentes dentro del curso de los trámites que adelanta la Dirección de Impuestos garantizando el derecho a la información, respetando los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes.
11. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.
12. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
13. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
14. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
15. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

#### 4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó Título de Ingeniero de Sistemas, proferido el 07 de diciembre del 2000 por la Fundación Universitaria Manuela Beltrán (UMB).

#### 5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, además de algunas ingenierías, la disciplina de Administración Financiera y de Sistemas. Así pues, en el caso puntual de las ingenierías, cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas distintas a la Ingeniería, se valida la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no desde la expedición de la matrícula profesional.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Rocío Araújo Oñate, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

*Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...]" Énfasis fuera de texto.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019074 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212881 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que acrediten experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Requisitos de Estudio:</b> Título Profesional en: <u>Ingeniería de Sistemas</u>, Ingeniería Financiera, Ingeniería en Informática, Administración Financiera y de Sistemas. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia:</b></p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b></p> <p>Certificación emitida por Diseños y Confecciones H.T. S.A. el día 12 de diciembre de 2013, en la cual se señala que el aspirante "laboró en la compañía vinculado mediante contrato a Término Indefinido durante el período comprendido <u>entre el 09 de mayo de 1994 y el 28 de febrero de 2013</u>, desempeñando el cargo de <b>DIRECTOR DEPARTAMENTO DE SISTEMAS</b>"</p>	<p><b>Documento No. 1: Válido.</b></p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 07 de diciembre del 2000, fecha de obtención del título profesional como Ingeniero de Sistemas.</p> <p><b>Experiencia Profesional: 146 meses y 21 días.</b></p>
	<p><b>Documento No. 2:</b></p> <p>Certificación emitida por Diseños y Confecciones H.T. S.A. el día 12 de diciembre de 2013, en la cual se señala que el aspirante "laboró en la compañía vinculado mediante contrato de prestación de servicios durante el período comprendido <u>entre el 01 de marzo de 2013 al 31 de julio de 2013</u>. Conformó parte del grupo de apoyo para soportar todo el procesos liquidatorio, coordinando y ejecutando toda la parte operativa y administrativa tanto de la red de datos como de los diferentes procesos y procedimientos establecidos, para el buen funcionamiento de los aplicativos instalados."</p>	<p><b>Documento No. 2: Válido.</b></p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 07 de diciembre del 2000, fecha de obtención del título profesional como Ingeniero de Sistemas.</p> <p><b>Experiencia Profesional: 5 meses.</b></p>
	<p><b>Documento No. 3:</b></p> <p>Certificación emitida por NOVASOFT el día 06 de noviembre de 2014, en la cual se señala que el aspirante "prestó sus servicios en esta empresa inicialmente en calidad de subcontratista por medio de la empresa Tempolink SAS, <u>desde el 27 de enero de 2014, hasta el 18 de julio de 2014</u> (...) desempeñando el cargo de coordinador de proyectos."</p>	<p><b>Documento No. 3: Válido.</b></p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 07 de diciembre del 2000, fecha de obtención del título profesional como Ingeniero de Sistemas.</p> <p><b>Experiencia Profesional: 5 meses y 20 días.</b></p> <p><b>Total Experiencia profesional: 157 meses y 11 días.</b></p>

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **157 meses y 11 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título profesional aportado, es decir desde el día 7 de diciembre del 2000, siendo este tiempo superior a los 51 meses de experiencia profesional exigidos en el requisito inicial, por lo cual el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JORGE ALBERTO RICO TOVAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130110295 del 25 de octubre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212881, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia. En mérito de lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019074 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212881 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130110295 del 25 de octubre de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	79.261.285	JORGE ALBERTO	RICO TOVAR

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ALBERTO RICO TOVAR**, al correo electrónico [jartovar@hotmail.com](mailto:jartovar@hotmail.com), registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **JORGE ALBERTO RICO TOVAR** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: [ocruz@shd.gov.co](mailto:ocruz@shd.gov.co) y por intermedio de él al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 9 de enero de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado